



AVISA

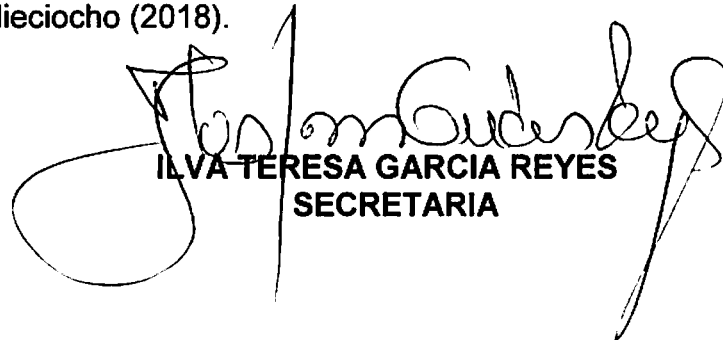
MEDIO DE CONTROL POPULAR RADICADO 680013333011201800203

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Surata (Santander), que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO** el medio de control **POPULAR** instaurado por **DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO** contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN** que se adelanta bajo el radicado No **2018-203**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público por falta de señalización de las vías desde la kra 26 en la avenida los cayanes no existen delineadores de piso, tachas reflectivas y flechas de sentido vial reductores de velocidad siendo una vía de alto flujo vehicular y de acceso principal al sur del Municipio. En consecuencia se pretende:

"PRIMERO: que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como el goce del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los conductores y transeúntes y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, vulnerados por la alcaldía del municipio de Girón **.SEGUNDO:** que se ordene a través de sentencia a la parte demandada a señalar o instalar las señales preventivas de tránsito en la vía carrera 20 bulevar del río y bulevar la ceiba hasta la carrera 26 (romboy de caneyes) más exactamente (En la avenida los caneyes sentido vial **ORIENTE- OCCIDENTE Y OCCIDENTE - ORIENTE**) del municipio de girón para evitar que los peatones y conductores, en especial los menores de edad tengan un accidente por falta de señalización, tales **1 DELINEADORES DE PISO, tachas reflectivas, bermas y líneas divisoras de carril 2 LAS FLECHAS DE SENTIDO VIAL en ambos sentidos de la vía; 3 REDUCTORES DE VELOCIDAD, en ambos sentidos viales,3 SEÑALIZACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD en ambos sentidos viales4 SEÑALIZACIÓN VERTICAL velocidad máxima 30 K/H, 5 SEÑALIZACIÓN VERTICAL prohibido el parqueo vía principal o avenida; sin bahías de parqueo no -es posible el estacionamiento 6 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PROHIBIDO PARQUEO 7 SEÑALIZACIÓN VERTICAL parada de autobús 8 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL parada de autobús señalización de piso 9 SENDERO PEATONAL seguro O CEBRA señalización de piso para paso peatonal 10 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL paso de peatones lugares ubicados en el municipio de Girón .que 3. SEÑALIZACIÓN VERTICAL velocidad máxima 30 K/H, 5 SEÑALIZACIÓN VERTICAL prohibido el parqueo vía principal o avenida; sin bahías de parqueo no es posible el estacionamiento 6**

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PROHIBIDO PARQUEO 7 SEÑALIZACIÓN VERTICAL parada de autobús 8 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL parada de autobús señalización de piso 9 SENDERO PEATONAL seguro O CEBRA señalización de piso para paso peatonal 10 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL paso de peatones lugares ubicados en el municipio de Girón. **TERCERO:** que se ordene a través de sentencia a la parte demandada a la recuperación del espacio público de la vía carrera 20 bulevar del rio y bulevar la ceiba hasta la carrera 26 (romboy de caneyes) más exactamente (En la avenida los caneyes sentido vial ORIENTE-OCCIDENTE Y OCCIDENTE - ORIENTE) en el municipio de Girón ya que fue invadida por parte de camiones, taxis y otros vehículos automotores los cuales obstaculizan la visión de los demás conductores de vehículos y peatones que transitan por este lugar. **CUARTO:** que se condene al demandado. **QUINTO:** que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación. **SEXTO:** que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la alcaldía del municipio de san juan de Girón, toda vez que el acuerdo 1887 del 2003 en su artículo 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO**, hoy trece (13) de Junio de dos mil dieciocho (2018).


ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIA